

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/575/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 525/2018  
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**525/2018**

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**12 de abril de 2018**

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**28 de mayo de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de entrega de la información por considerarla inexistente.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"...*en sentido negativo ...*" Sic.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó información directamente relacionada con lo solicitado. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 525/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 10 diez del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir los trámites para autorizar la instalación de una estructura metálica y techumbre sobre la banqueta en las coordenadas 20.667457, -103.410894, que corresponde a la puerta del colegio Anáhuac Chapalita en el portón que está en la calle Santo Tomás de Aquino, frente a casa Cornelio casi esquina con privada del niño.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido negativo, en virtud de que de las gestiones realizadas ante las áreas generadoras, se desprendió que no se localizó la información solicitada, tal y como se observa:

**Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura:** Dio respuesta en sentido negativo, emitida por el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, con fundamento en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción:** Señaló que se realizó una búsqueda en sus archivos con los datos proporcionados por el ciudadano, sin que se localizara referencia o antecedente alguno que acredite la existencia de trámite alguno, por lo que no está en condiciones de proporcionar lo solicitado.

**Director de Padrón y Licencias:** Señaló que referente a la instalación de la estructura metálica y techumbre, no es de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 70 y 71 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, mismo que puede ser consultado a través de la liga: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-Transparencia-e-Informaci%C3%B3n-P%C3%ABlica-de-Zapopan-Jalisco-1.pdf>.

**Encargado del Despacho de la Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos de Padrón y Licencias:** Señaló que en dicha Jefatura no existen trámites para tal efecto.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien interpuso el presente recurso de revisión, señalando que no se realizan gestiones con el área de Inspección y Vigilancia, toda vez que esta dirección tiene clausurada la obra desde el día 02 dos de junio del 2017 dos mil diecisiete, y aun así está terminada e instalada la estructura, misma que cuenta con un techo y se encuentra pintada, y a su vez, señaló que quitaron los sellos de la clausura.

En este sentido, solicitó que se le preguntara a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre la techumbre de ingreso al Colegio, que les pida el expediente del 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete y que procedan sus áreas internas como la Contraloría para que se investigue por qué no proceden con la demolición y retiro de estructura.

Solicitó también a este Instituto, que se hiciera un llamado de atención al sujeto obligado, en virtud de que su personal no recurrió el cuestionamiento del caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste remitió dicho informe, señalando que se giraron nuevos oficios a la Dirección de inspección y Vigilancia, así como al Encargado del Despacho de la Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos de Padrón y Licencias, al Director de Padrón y Licencias, y finalmente al Director de Obras Públicas, a efecto de que se pronunciaran al respecto.

En este sentido, dichas áreas señalaron lo siguiente:



Número de oficio y dependencia de la que proviene	Argumentos que señala.
Oficio 0700/DPL-0930/2018, firmado por el Director de Padrón y Licencias	"Me permito reiterar la información remitida en la respuesta a la solicitud 1413/2018 (...) señalando nuevamente que esta solicitud no es competencia de esta Dirección, debido a que en esta dependencia no es competencia de esta Dirección, debido a que en esta dependencia no se emiten licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de estructura metálica y techumbre..."
Oficio 0700/DPL/PERMISOS/070/2018, firmado por el Encargado del Despacho de la Jefatura de Permisos en Espacios Abiertos de Padrón y Licencias.	"Esta autoridad Municipal RATIFICA el oficio 0700/DPL/PERMISOS/070/2018 de fecha 16 de marzo del año 2018 en el que se informó medularmente que en la Jefatura de Espacios Abiertos y Licencias no existen trámites para tal efecto; lo anterior obedeció a que en esta Dependencia se admiten únicamente permisos para ejercer el comercio en la vía pública para las modalidades de fijo, semifijo y ambulante, es decir, se emiten permisos para giros comerciales..."
Oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2017/2-0495, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.	<p>"Al respecto se hace llegar oficio número 112/UTI-FIS/2018/2-245, firmado por el Jefe de Unidad de Licencia y Permisos de Construcción..."</p> <p>• Oficio número 112/UTI-FIS/2018/2-245, firmado por el Jefe de Unidad de Licencia y Permisos de Construcción:</p> <p>"...respecto a su petición se realizó la búsqueda respectiva en los archivos, con los datos que refiere el ciudadano no se localizó antecedente o referencia alguna que evidencie la existencia del acto administrativo antes referido.</p> <p>Por lo anterior expuesto, se le reitera que se realizó una nueva búsqueda en los archivos, por lo que esta Unidad no está en condiciones de remitir la información solicitada, toda vez que es inexistente ya que con los datos que refiere, no se localizó la información solicitada, toda vez que es inexistente ya que con los datos que refiere, no se localizó trámite autorizado, así mismo comunico que el sistema solo se puede llevar a cabo la búsqueda exhaustiva si proporciona datos como el domicilio completo incluyendo (calle, número oficial, manzana, lote, nombre de las cuatro calles colindantes.</p> <p>Sin embargo de conformidad al principio de "Suplencia de la deficiencia" contenido en la Fracción VII del Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; hago de su conocimiento que su solicitud no es clara por lo que se describen a continuación los requisitos necesarios para el trámite de instalación de estructura metálica, los cuales deberán de presentar en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, situada en Parres Arlas s/n, calle interior Ing. Hugo Vázquez Reyes, Bodega 9, colonia Parque Industrial los Belenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditar la propiedad con copia de escritura.</li> <li>• Recibo predial</li> <li>• Acreditar la personalidad jurídica</li> <li>• Aprobación de Pleno del Ayuntamiento para el usufructo de vía pública.</li> <li>• Vo.Bo. De la Dirección de Ordenamiento del Territorio por estar en polígono.</li> <li>• Tres Planos arquitectónicos de los trabajos..." (sic)</li> </ul>
Oficio 1901/1415/2018, firmado por la Directora de Inspección y Vigilancia	<p>"...se hace del conocimiento que efectivamente con fecha 02 de junio del 2017, en cumplimiento a la orden de visita de inspección bajo número de folio 12851 para el domicilio ubicado en la calle San Juan Bosco número 4265 en la colonia Jardines de San Ignacio en donde se encuentra establecido el Colegio Salesiano "Anáhuac Chapalita", inspectores adscritos a esta Dirección, levantaron el acta de inspección con número de folio 16410, la cual derivó en clausura de la obra en construcción (...)</p> <p>Aunado a lo anterior se informa que esta Dependencia no es la autoridad competente para la tramitación o emisión de permisos o cédulas de licencias para obras de construcción, por no estar contemplado dentro de las atribuciones contenidas en los artículos 48 fracción III y 49 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en relación con los artículos 5.6.7.34 del Reglamento de Construcción de Zapopan."</p>

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

La solicitud de información requirió los trámites para autorizar la instalación de una estructura metálica y techumbre sobre la banqueta en las coordenadas 20.667457,-103.410894, que corresponde a la puerta del colegio Anáhuac Chapalita en el portón que está en la calle Santo Tomás de Aquino, frente a casa Cornelio casi esquina con privada del niño.

Por su parte el sujeto obligado a través de su informe de ley señaló mediante oficio signado por la Directora de Inspección y Vigilancia, que efectivamente con fecha 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de visita de inspección bajo el número de folio 12851 para el domicilio ubicado en la calle San Juan Bosco número 4265 en la colonia Jardines de San Ignacio en donde se encuentra establecido el Colegio Salesiano Anahuac Chapalita, inspectores adscritos a la Dirección, levantaron el acta de inspección con número de folio 16410.

Dicha acta derivó en la clausura de la obra en construcción que realizaba el establecimiento, colocándose los sellos número 64586 y 94587, documentos que se proporcionaron en versión pública al recurrente, a través de copias simples.

Asimismo, a través de oficio signado por el Jefe de la Unidad de Licencias y Permisos en Construcción señaló que los requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite de instalación de estructura metálica, mismos que deberán ser presentados en Oficialía de partes de dicha Dirección, situada en Av. Parres

Arias s/n, calle Interior Ing. Hugo Vázquez Reyes, Bodega 9, colonia Parque Industrial los Belenes; son los siguientes:

- Acreditar la propiedad con copia de escritura
- Recibo Predial
- Acreditar la personalidad jurídica
- Aprobación de Pleno del Ayuntamiento para el usufructo de vía pública
- Vo. Bo. De la Dirección de Ordenamiento del Territorio por estar en polígono
- Tres planos arquitectónicos de los trabajos.

Luego entonces, señaló que la razón por la cual no turnó la solicitud de información a la Contraloría Ciudadana es debido a que de las atribuciones que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan no se estipula que ésta deba generar la información solicitada en el expediente, sin embargo, el mismo, se turnó a la Contraloría del sujeto obligado a fin de que determine si existe o no, responsabilidad de algún funcionario público respecto al tema.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud de información, proporcionando información directamente relacionada con lo solicitado.

Ahora bien, de lo solicitado por el recurrente en el presente recurso, relativo a que este Instituto, hiciera un llamado de atención al sujeto obligado, en virtud de que su personal no recurrió el cuestionamiento del caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia, se tiene que **no le asiste la razón**, toda vez que de la presentación de la solicitud no se desprende que haya requerido información relacionada con dicha Dirección.

Luego entonces, al aportar información novedosa a través del presente recurso de revisión, el sujeto obligado requirió al área correspondiente a fin de subsanar cualquier deficiencia que en materia de acceso a la información, se hubiese presentado.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó información directamente relacionada con lo solicitado, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

RECURSO DE REVISIÓN: 525/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



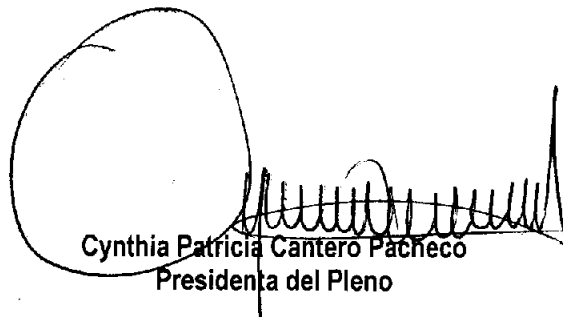
resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

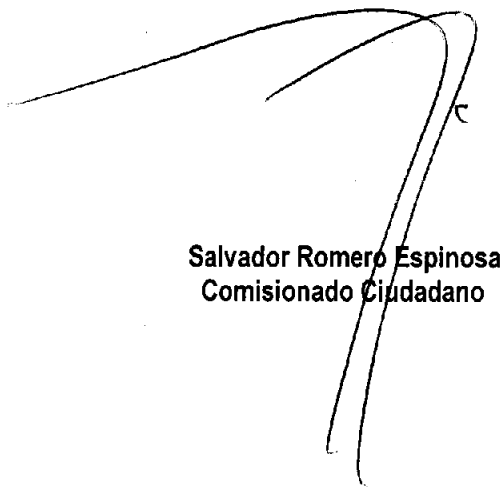
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

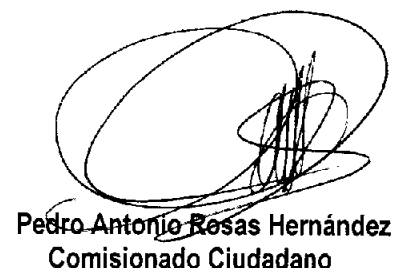
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 525/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.